



Radicado ANM No: 20191200272531

Bogotá D.C., 21-10-2019 15:23 PM

Señora

RESERVADO

Asunto: Liberación de Áreas - Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo.

Cordial saludo.

De conformidad con la solicitud de concepto por usted presentada mediante radicado 20191000380102, a través del cual consulta sobre la disposición contenida en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre liberación de áreas, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

¿Solicito me informe si la publicación en la página web de la Entidad del acto administrativo de liberación de área o del acta de liquidación es un requisito para la liberación del área, es decir, si no se publica en estos términos dicha información, se entenderá que transcurridos los quince (15) días, se ha liberado el área? Ligado a la respuesta anterior, solicito me informe ¿qué ocurre en caso de que no se publique el acto administrativo de liberación de área o del acta de liquidación en la página web de la autoridad minera?

El artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre liberación de áreas, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 28. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere



Radicado ANM No: 20191200272531

sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

El artículo en cita, distingue entre las áreas que hayan sido objeto de solicitudes mineras, y las que hayan sido objeto de contrato de concesión minera.

A su vez, la parte final del artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", determina que: *"El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Tal disposición implica el deber de publicar:

- a) El acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área – tratándose de un área que ha sido objeto de una solicitud minera -.
- b) El acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo - tratándose de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que proceda la liquidación-.
- c) El acto administrativo que da por terminado el título minero y que por ende implica la libertad del área - tratándose de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que no proceda la liquidación-.

La lectura integral del artículo 28 en cita, indica que, el término para la publicación del acto en cuestión se surte de forma paralela, al término para la liberación como tal, lo que quiere decir que, por regla general para entender que un área es libre deben transcurrir: a) quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área –si se trata de un área que ha sido objeto de una solicitud minera, b) quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo que da por terminado el título minero y que por ende implica la libertad del área –si se trata de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que no proceda la liquidación, o c) dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo - si se trata de un área que ha sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa y en el que proceda la liquidación; ello implica que la publicidad de dichos actos debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza de los mismos; en consecuencia la publicidad, se surtirá mientras transcurre el término que la norma dispuso para entender liberada el área.



Radicado ANM No: 20191200272531

Respecto a la última inquietud, la parte final del artículo 28 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019, impone el deber a la Autoridad Minera de publicar los mencionados actos en la página electrónica de la Entidad, siendo esta actuación imperativa y no facultativa de esta.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0).
Copias: NA
Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 21/10/2019
Número de radicado que responde: 20191000380102
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

AM